

TRÁMITE: Conciliación de las Transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) referente al Periodo comprendido entre los meses de marzo a julio de 2020 y pagos por parte de los usuarios a las Distribuidoras.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Autorizar a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribución de Electricidad la aplicación a partir del mes de septiembre de 2020, del inciso a) del artículo 41 del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad (RSPSE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001, concordante con lo establecido en el parágrafo II del artículo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020 y el parágrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020; disponer a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribución de Electricidad, la aplicación de planes de pago a solicitud de los Consumidores Regulados, de conformidad a lo establecido en el parágrafo I del artículo 34 del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad (RSPSE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001; instruir a las empresas Distribuidoras y los Consumidores No Regulados a regularizar los pagos de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 30 de octubre de 2020; instruir a las empresas Distribuidoras y Consumidores No Regulados presentar ante la AETN copias de los depósitos bancarios que certifiquen los pagos efectuados por concepto de la compra de electricidad y el transporte de energía de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020; instruir a las empresas Generadoras presentar ante la AETN copias de las facturas por la venta de electricidad a las distribuidoras y copia del depósito bancario por el transporte de energía a las Transmisoras de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020; e instruir a las empresas Transmisoras presentar ante la AETN copias de las facturas emitidas por concepto de servicio de transporte de energía de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020.

VISTOS:

La Resolución 125/2020 de 03 de abril de 2020; la nota con Registro N° 5483 de 06 de abril de 2020; la nota con Registro N° 5608 de 06 de mayo de 2020; las notas L-SDC-0418-2020, L-SDC-0419-2020, L-SDC-0421-2020, L-SDC-0422-2020, L-SDC-0424-2020, L-SDC-0425-2020, L-SDC-0427-2020, L-SDC-0429-2020, L-SDC-0430-2020, L-SDC-0431-2020 de 22 de mayo de 2020; la nota AETN-894-DPT-191/2020 de 09 de junio de 2020; la nota con Registro N° 6181 de 09 de junio de 2020; la nota con Registro N° 6447 de 18 de junio de 2020; la Resolución 189/2020 de 25 de junio de 2020; la nota con Registro N° 6726 de 30 de junio de 2020; la nota con Registro N° 6755 de 1° de julio de 2020; la nota AETN-1102-DPT-241/2020 de 06 de julio de 2020; la nota con Registro N° 6866 de 06 de julio de 2020; la nota con Registro N° 8766 de 13 de agosto de 2020; la nota con Registro N° 8841 de 13 de agosto de 2020; la nota con Registro N° 9138 de 18 de agosto de 2020; el Informe AETN-DPT N° 355/2020 de 24 de agosto de 2020; y todo lo que ver convino, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020, se instruyó a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribución de electricidad, aplicar el procedimiento establecido en el Capítulo III (Electricidad) y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, para la categoría domiciliaria.

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 5483 de 06 de abril de 2020, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) presentó el Documento de Transacciones Económicas (DTE) N° 3-2020 correspondiente al mes de marzo de 2020.

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 5608 de 06 de mayo de 2020, el CNDC remitió el DTE N° 4-2020 correspondiente al mes de abril de 2020.

Que mediante notas L-SDC-0418-2020, L-SDC-0419-2020, L-SDC-0421-2020, L-SDC-0422-2020, L-SDC-0424-2020, L-SDC-0425-2020, L-SDC-0427-2020, L-SDC-0429-2020, L-SDC-0430-2020, L-SDC-0431-2020 de 22 de mayo de 2020, la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. (COBEE) solicitó al Ente Regulador la atención para el cumplimiento del artículo 60 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, debido al retraso en el pago y la deuda en mora que las empresas Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), Distribuidora de Electricidad La Paz S.A. (DELAPAZ), Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR), Compañía Eléctrica Sucre S.A. (CESSA), Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M. (ENDE DELBENI S.A.M.), Corporación Minera de Bolivia (COMBOL) y Empresa de Distribución de Energía Eléctrica Santa Cruz S.A. (EMDEECRUZ S.A.), tienen con COBEE por ventas de energía en el Mercado Spot.

Que mediante nota AETN-894-DPT-191/2020 de 09 de junio de 2020, se comunicó a COBEE que el pago de los montos determinados por el CNDC en los DTE's correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo que son emitidos en los meses de abril, mayo y junio de 2020, respectivamente, serán diferidos. Asimismo, se informó a COBEE que conforme al parágrafo IV del artículo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, se otorgó a los Generadores, Transmisores, Distribuidores y Consumidores No Regulados un plazo de tres (3) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena total para la regularización de los pagos correspondientes.

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 6181 de 09 de junio de 2020, la empresa Interconexión Eléctrica ISA BOLIVIA S.A. (ISA S.A.), dio a conocer al Ente Regulador las medidas adoptadas para asegurar la prestación del servicio, como ser medidas de seguridad de personal y un esquema de trabajo remoto. Por otra parte, la referida empresa informó sobre la situación actual que enfrenta como consecuencia del diferimiento de los pagos del Mercado Eléctrico Mayorista.

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 6447 de 18 de junio de 2020, el CNDC presentó el DTE N° 5-2020 correspondiente al mes de mayo de 2020.

Que mediante Resolución 189/2020 de 25 de junio de 2020, se modificó las Disposiciones Novena, Décima y Decima Primera de la Resolución AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020, en cumplimiento al parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4248 de 28 de mayo de 2020; y se complementó la Resolución AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020, en cumplimiento al Reglamento para el Pago Excepcional del Servicio Básico de Energía Eléctrica a las Empresas Distribuidoras de Electricidad aprobado mediante la Resolución Ministerial 079-2020 de 12 de junio de 2020, emitida por el Ministerio de Energías (MEN), quedando firmes y subsistentes las demás Disposiciones de la Resolución AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020.

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 6726 de 30 de junio de 2020, el Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas (VMEEA) del Ministerio de Energías (MEN), solicitó al Ente Regulador un Informe Técnico

sobre el impacto del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020.

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 6755 de 1° de julio de 2020, COBEE dio respuesta a la nota AETN-894-DPT-191/2020 de 09 de junio de 2020, estableciendo que su tolerancia respecto al pago oportuno de lo que se le adeuda no implica la aceptación de la legalidad de los Decretos Supremos N° 4206 de 1° de abril de 2020, N° 4248 de 28 de mayo de 2020 y la Disposición Decima Sexta de la Resolución AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020.

Que mediante nota AETN-1102-DPT-241/2020 de 06 de julio de 2020, se remitió al VMEEA el Informe AETN-DPT N° 284/202 de 03 de julio de 2020, de liquidez de los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), Distribuidoras del SIN y Sistemas Aislados.

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 6866 de 06 de julio de 2020, el CNDC presentó el DTE N° 6-2020 correspondiente al mes de junio de 2020.

Que mediante nota recepcionada con Registro N° 8766 de 13 de agosto de 2020, el CNDC presentó el DTE N° 6-2020 correspondiente al mes de julio de 2020.

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 8841 de 13 de agosto de 2020, la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC S.A.), solicitó conocer a partir de qué fecha puede realizar los cortes de servicio eléctrico por falta de pago.

Que mediante nota recepcionada en la AETN con Registro N° 9138 de 18 de agosto de 2020, ENDE DELBENI S.A.M. solicitó aclarar el alcance del Artículo 29 del Decreto Supremo N° 4206 y a partir de qué fecha se puede realizar el corte de servicio de suministro de electricidad a los usuarios de ENDE DELBENI S.A.M.

Que mediante Informe AETN-DPT N° 355/2020 de 24 de agosto de 2020, luego del análisis desarrollado, se recomendó autorizar a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribución de Electricidad la aplicación a partir del mes de septiembre de 2020, del inciso a) del artículo 41 del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad (RSPSE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001, concordante con lo establecido en el parágrafo II del artículo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020 y el parágrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020; disponer a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribución de Electricidad, la aplicación de planes de pago a solicitud de los Consumidores Regulados, de conformidad a lo establecido en el parágrafo I del artículo 34 del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad (RSPSE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001; instruir a las empresas Distribuidoras y los Consumidores No Regulados a regularizar los pagos de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 30 de octubre de 2020; instruir a las empresas Distribuidoras y Consumidores No Regulados presentar ante la AETN copias de los depósitos bancarios que certifiquen los pagos efectuados por concepto de la compra de electricidad y el transporte de energía de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020; instruir a las empresas Generadoras presentar ante la AETN copias de las facturas por la venta de electricidad a las distribuidoras y copia del depósito bancario por el transporte de energía a las Transmisoras de las transacciones emitidas en los meses de meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020; e instruir a las empresas Transmisoras, a presentar ante la AETN copia de las facturas emitidas por concepto de servicio de transporte de energía de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

El artículo 60 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, establece que las deudas resultantes de la compra y venta de electricidad en bloque; asimismo, la utilización de las instalaciones de las empresas de Transmisión y de Distribución se constituyen en obligaciones líquidas y exigibles.

Que el parágrafo III del artículo 2 de la Ley N° 1294 de 1° de abril de 2020 (Ley Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos), establece: "(...) III. Se reduce en un cincuenta por ciento (50%), el pago mensual de la facturación de las tarifas de los servicios básicos de agua potable, electricidad y gas domiciliario mientras dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), otorgándose un lapso de tres (3) meses posteriores al levantamiento de la emergencia para la regularización de los pagos correspondientes".

Que la Disposición Final Primera de la citada Ley establece: "El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de hasta 2 (dos) días calendario, a partir de su promulgación, priorizando beneficiar a los sectores con menores ingresos".

Que el artículo 83 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, establece el procedimiento y los plazos para la elaboración del Documento de las Transacciones Económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que el parágrafo I del artículo 34 del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad (RSPSE), aprobado mediante Decreto N° 26302 de 1° de septiembre de 2001 establece lo siguiente: "I El Consumidor Regularizado pagará la factura dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de emisión de esta o del aviso de cobranza. El Distribuidor podrá otorgar plazos mayores para el efecto...".

Que el inciso a) del artículo 41 del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad (RSPSE), aprobado mediante Decreto N° 26302 de 1° de septiembre de 2001 señala: "a) Cuando se haya emitido la orden de corte por falta de pago en término de dos (2) facturas de servicios, sin necesidad de trámite o procedimiento previo alguno".

Que el artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece entre las competencias de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), las siguientes:

- b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
- c) Implementar los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la CPE.

Que el inciso j) del artículo N° 53 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establecen que el Director Ejecutivo de la AETN, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

"(...) j) Controlar, fiscalizar y regular toda la cadena del sector eléctrico de acuerdo a la normativa vigente, en todo el territorio nacional, tanto dentro como

fuera del sistema interconectado nacional...".

Que mediante el Decreto Supremo N° 4197 de 18 de marzo de 2020, se dispuso la reducción del treinta por ciento (30%) en la facturación mensual de abril de 2020 de tarifas eléctricas para los consumidores de la categoría domiciliaria del país, como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena por el Coronavirus (COVID-19); asimismo, se dispuso que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), implemente el procedimiento para las empresas distribuidoras de electricidad del país.

Que mediante Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, se reglamentó la Ley N° 1294 de 1° de abril de 2020 (Ley Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos).

Que el artículo 24 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, aprobó el procedimiento referente a la aplicación de las reducciones de la siguiente manera:

- a) Descuento del cien por ciento (100%) sobre el importe por energía, potencia, facturado, aplicable a los consumidores y/o usuarios de la categoría domiciliaria y/o residencial del país, cuyos consumos mensuales de energía representen importes totales de hasta Bs120.- (CIENTO VEINTE 00/100 BOLIVIANOS), determinados por la aplicación de Cargos Tarifarios con impuestos. En el presente caso, el nivel central del Estado cancelará las Tasas de Alumbrado Público y Aseo, y tasa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP.
- b) Descuento Ponderado (%) en las facturaciones mensuales de los meses de abril, mayo y junio de las tarifas eléctricas para los usuarios y/o consumidores de la categoría domiciliaria y/o residencial del país, cuyos consumos mensuales de energía y potencia representen importes totales según el siguiente detalle:

- 1. Descuento del cincuenta por ciento (50%) para importes mayores a Bs120.- CIENTO VEINTE 00/100 BOLIVIANOS) y menores o igual a Bs300.- (TRES CIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), determinados por la aplicación de Cargos Tarifarios con impuestos;
- 2. Descuento del cuarenta por ciento (40%) para importes mayores a Bs300.- (TRES CIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), y menores o igual a Bs500.- (QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), determinados por la aplicación de Cargos Tarifarios con impuestos;
- 3. Descuento del treinta por ciento (30%) para importes mayores a Bs500.- (QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), y menores o igual a Bs1000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS), determinados por la aplicación de Cargos Tarifarios con impuestos.
- 4. Descuento del veinte por ciento (20%) para importes mayores Bs1000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS), determinados por la aplicación de Cargos Tarifarios con impuestos.

Se establece el diferimiento del pago de los consumidores regulados a Distribuidores y de Agentes deudores a Agentes acreedores del Mercado Eléctrico Mayorista en las facturas de los meses de abril, mayo y junio, conforme a normativa vigente".

Que el artículo 25 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, señala:

"ARTÍCULO 25.- (DESCUENTO ESTABLECIDO). Se autoriza a las empresas Distribuidoras de electricidad realizar los siguientes descuentos: a) Cien por ciento (100%) sobre el importe por energía y potencia facturado, aplicable a los consumidores y/o usuarios de la categoría domiciliaria y/o residencial del país, cuyos consumos mensuales de energía representen importes totales de hasta Bs120.- (CIENTO VEINTE 00/100 BOLIVIANOS), determinados por la aplicación de Cargos Tarifarios con impuestos, en las facturaciones de los meses de abril, mayo y junio. Dichos consumidores se beneficiarán con la liberación del pago de los importes respectivos, además de las Tasas de Alumbrado Público, Aseo y AFCCOP; b) Descuento Ponderado (%) a los consumidores y/o usuarios de la categoría domiciliaria y/o residencial del país, cuyos consumos mensuales de energía representen importes totales mayores a Bs120.- (CIENTO VEINTE 00/100 BOLIVIANOS), determinados por la aplicación de Cargos Tarifarios con impuestos sobre el importe por consumo de electricidad facturado con impuestos, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Descuento Dom = (Imp Cargo F + Imp Ene + Imp Pot + Imp Exc) x DescPonderado%

Donde:

Descuento Dom = Monto en bolivianos a ser descontado a los usuarios domiciliarios atendidos por todas las Distribuidoras de Electricidad a nivel nacional.

Imp Cargo F = Importe en bolivianos, con impuestos, correspondiente a la aplicación del cargo fijo o cargo mínimo de las categorías domiciliarias del mes que corresponda.

Imp Ene = Importe en bolivianos, con impuestos, correspondiente a la aplicación de los cargos variables de energía de las categorías domiciliarias del mes que corresponda.

Imp Pot = Importe en bolivianos, con impuestos, correspondiente a la aplicación del cargo por potencia de las categorías domiciliarias del mes que corresponda.

Imp Exc = Importe en bolivianos, con impuestos, correspondiente a la aplicación del cargo por exceso de potencia de las categorías domiciliarias del mes que corresponda.

DescPonderado% = Porcentaje de descuento asumido en el marco de lo establecido por el Artículo 24 del presente Decreto Supremo.

Que el artículo 26 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, establece: "Las empresas distribuidoras de electricidad deben modificar su Sistema de Facturación respecto a la base de datos de facturación que es remitida mensualmente a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear – AETN, mediante la inclusión de un nuevo campo denominado DESC DOM, en el cual deben reportar los descuentos en bolivianos de acuerdo al Artículo 25 del presente Decreto Supremo".

Que el artículo 27 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, señala: "Se dispone que en los meses de abril, mayo y junio los adultos mayores se beneficiarán con el descuento establecido en la Ley N° 1886, de 14 de agosto de 1998 y con los descuentos señalados en los Artículos 24 y 25 del presente Decreto Supremo".

Que el artículo 28 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, establece: "A los beneficiarios de la tarifa dignidad se aplicará lo dispuesto en el

Artículo 24 del presente Decreto Supremo para los meses abril, mayo y junio”.

Que los parágrafos I al IV del artículo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, señalan:

I. Se prohíbe a los operadores y las distribuidoras de energía eléctrica el corte del servicio y la imposición de sanciones a los usuarios y/o consumidores por la falta de pago de los meses de enero, febrero y marzo.

II. Los usuarios y/o consumidores deberán pagar los servicios de energía eléctrica dentro de los tres (3) meses posteriores del levantamiento de la cuarentena total.

III. Para el cumplimiento del Parágrafo precedente, los operadores y las distribuidoras de energía eléctrica podrán generar planes de pago a los usuarios y/o consumidores.

IV. Se autoriza a los agentes del mercado eléctrico mayorista (generadores, transmisores, distribuidores y consumidores no regulados) al diferimiento del pago por las transacciones realizadas en el mercado eléctrico mayorista por los meses de abril, mayo y junio. Se otorga un plazo de tres (3) meses posteriores del levantamiento de la cuarentena total para la regularización de los pagos correspondientes”.

Que las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, señalan:

“Disposición Transitoria Primera.- A partir de la publicación del presente Decreto Supremo y en un plazo de dos (2) días calendario, la AETN, la AAPS, la ANH y el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN deberán reglamentar el procedimiento para la aplicación del presente Decreto Supremo en lo que corresponda respectivamente a sus atribuciones”.

Disposición Transitoria Segunda.- Se instruye a las empresas Distribuidoras de electricidad, las EPSAS con Seguimiento Regulatorio y/o Registro que emiten Facturas, y a las empresas que prestan el servicio de distribución de gas natural por redes de uso domiciliario (categoría doméstica), incluir una leyenda en la factura y/o aviso de cobranza de los meses que dure la declaración de emergencia indicando: “Ley N° 1294, de 1 de abril de 2020.”

Que el parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4248 de 28 de mayo de 2020, modificó el artículo 34 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, estableciendo lo siguiente: “I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que a través del TGN, realice la asignación de recursos a favor del Ministerio de Energías destinados a realizar los pagos correspondientes a las empresas Distribuidoras de Electricidad, por los descuentos que representa la aplicación del artículo 24 del presente Decreto Supremo, en función al monto determinado por la AETN”.

Que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) en atención a las determinaciones asumidas dispuso mediante Resolución AETN N° 113/2020 de 18 de marzo de 2020, la suspensión de plazos de los procedimientos administrativos y regulatorios sustanciados ante la AETN, relacionados con Operadores del servicio eléctrico y tecnología nuclear, consumidores y/o usuarios y terceros con interés legítimo a nivel nacional, misma que fue ampliada mediante Resoluciones AETN N° 119/2020 de 23 de marzo de 2020, N° 124/2020 de 03 de abril de 2020 y N° 130/2020 de 15 de abril de 2020.

Que mediante Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, se dispuso regular el Teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los sectores público y privado, en el marco de la declaración de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que mediante Decretos Supremos N° 4229 de 29 de abril de 2020, N° 4245 de 28 de mayo de 2020 y N° 4276 de 26 de junio de 2020, se estableció la Cuarentena Nacional, Condicionada y Dinámica, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETAs; asimismo, se dispuso el inicio de las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del COVID-19 de las ETAs en el marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014.

Que mediante Resolución AETN N° 190/2020 de 29 de junio de 2020, publicada en fecha 03 de julio de 2020, en el matutino de circulación nacional “La Razón”, la AETN considerando las últimas disposiciones, dispuso la reanudación de plazos y prosecución de los procedimientos administrativos y regulatorios sustanciados ante la AETN, relacionados con Operadores del servicio eléctrico y tecnología nuclear, consumidores y/o usuarios y terceros con interés legítimo a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones de riesgo y lineamientos establecidos por las ETAs de las jurisdicciones del Estado Plurinacional de Bolivia respecto a la suspensión o no de actividades públicas y privadas y las determinaciones del Gobierno Central.

Que mediante Decreto Supremo N° 4302 de 31 de julio de 2020, se dispuso ampliar el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto en el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DPT N° 355/2020 de 24 de agosto de 2020, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, estableció lo siguiente:

“(…) 3. ANALISIS

Mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, se declaró Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Al respecto, el parágrafo IV del artículo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, establece: “Se autoriza a los agentes del mercado eléctrico mayorista (generadores, transmisores, distribuidores y consumidores no regulados) al diferimiento del pago por las transacciones realizadas en el mercado eléctrico mayorista por los meses de abril, mayo y junio. Se otorga un plazo de tres (3) meses posteriores del levantamiento de la cuarentena total para la regularización de los pagos correspondientes”.

En este contexto, esta Autoridad en el marco de lo establecido en el citado Decreto Supremo, en la Disposición Decima Sexta de la Resolución AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020, estableció: “Disponer el diferimiento de la aplicación del artículo 85 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico aprobado mediante Decreto Supremo N° 26039 de 02 de marzo de 2001, conforme a lo establecido en el parágrafo IV del artículo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, donde las transacciones realizadas en el mercado eléctrico mayorista por los meses de abril, mayo y junio de 2020, se refiere a los Documentos de Transacciones Económicas emitidos por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), en dichos meses”.

Durante este periodo, la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. (COBEE) y la empresa Interconexión Eléctrica ISA BOLIVIA S.A. (ISA S.A.), cursaron notas al Ente Regulador señalando lo siguiente:

- COBEE solicitó la atención del Ente Regulador, debido al retraso de pago por venta de energía de: CRE R.L., DELAPAZ, SETAR, CESSA, ENDE DELBENI S.A.M., SETAR YACUIBA, SETAR VILLAMONTES, COMIBOL, CRE LAS MISIONES y EMDEECRUZ, respectivamente.

- ISA BOLIVIA S.A. informó de las medidas adoptadas para garantizar la confiabilidad en la prestación del servicio; asimismo, solicitó participar de las soluciones que contribuyan a mitigar el impacto significativo a consecuencia del diferimiento de los pagos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) aprobado mediante Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020.

Al respecto, esta Autoridad mediante nota AETN-894-DPT-191/2020 de 09 de junio de 2020, comunicó a COBEE que el pago de los montos determinados por el CNDC en los DTE's correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo que son emitidos en los meses de abril, mayo y junio de 2020 respectivamente serán diferidos; asimismo, se informó a COBEE que conforme al parágrafo IV del artículo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, se otorgó a los Generadores, Transmisores, Distribuidores y Consumidores No Regulados un plazo de tres (3) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena total para la regularización de los pagos correspondientes.

Mediante nota L-AL-0562-2020 de 26 de junio de 2020, COBEE dio respuesta a la nota AETN-894-DPT-191/2020 de 09 de junio de 2020, señalando que las disposiciones de los Decretos Supremos N° 4206 y 4248 y la Disposición Décima Sexta de la Resolución AETN N° 125/2020 no implican la aceptación por parte de la empresa.

Mediante Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, se amplió la vigencia de la Cuarentena por la Emergencia Sanitaria Nacional del COVID-19 desde el 1° al 31 de mayo de 2020; y se estableció la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

A partir de 1° de junio de 2020, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, que levantó la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y se dio el inicio a las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETAs. Por tanto, con el presente Decreto se da inicio a la Cuarentena Condicionada y Dinámica, concluyendo así la cuarentena total.

El parágrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, amplió el plazo de la Cuarentena Nacional, Condicionada y Dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

Finalmente, el Decreto Supremo N° 4302 de 31 de julio de 2020, en su artículo único amplió el plazo de la Cuarentena Nacional, Condicionada y Dinámica dispuesto por el parágrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

3.1. Diferimiento de Pagos Según el Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020 (Mercado Eléctrico Minorista)

En lo que respecta al corte del servicio del suministro eléctrico, corresponde señalar que el parágrafo II del artículo 2 de la Ley N° 1294 de 1° de abril de 2020, dispone que los pagos por los servicios de los usuarios, deben ser diferidos sin multas ni sanciones, por el tiempo que dure la declaración de emergencia por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), no debiendo realizarse el corte de servicio por falta de pago.

También, el artículo 24 del Decreto N° 4206 de 1° de abril de 2020 establece el diferimiento del pago de los consumidores regulados a Distribuidores y de Agentes deudores a Agentes acreedores del Mercado Eléctrico Mayorista en las facturas de los meses de abril, mayo y junio, conforme a normativa vigente.

Asimismo, los parágrafos I, II y III del artículo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, establecen lo siguiente:

I. Se prohíbe a los operadores y las distribuidoras de energía eléctrica el corte del servicio y la imposición de sanciones a los usuarios y/o consumidores por la falta de pago de los meses de enero, febrero y marzo.

II. Los usuarios y/o consumidores deberán pagar los servicios de energía eléctrica dentro de los tres (3) meses posteriores del levantamiento de la cuarentena total.

III. Para el cumplimiento del Parágrafo precedente, los operadores y las distribuidoras de energía eléctrica podrán generar planes de pago a los usuarios y/o consumidores”.

La normativa detallada en el análisis precedente, conlleva a evaluar mecanismos que permitan que las Distribuidoras de Electricidad, puedan sobrelevar la iliquidez generada por el diferimiento de pagos, tanto en las Transacciones en el Mercado Mayorista como en los pagos por parte de los usuarios a las distribuidoras, situación emergente de la aplicabilidad de la Ley N° 1294 de 1° de abril de 2020, Ley de Excepcionalidad de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos.

En el siguiente cuadro se presenta por empresa y/o cooperativa, los importes estimados por consumo de energía eléctrica del periodo enero a agosto 2020:

Cuadro N° 1: Importes estimados por consumo de energía eléctrica (Expresado en Bolivianos)

N° CATEGORIA/MES	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20
1 DELAPAZ	133.467.298,10	126.428.618,64	126.277.892,63	115.571.575,90
2 CRE	237.525.331,90	243.635.224,40	315.281.995,70	231.617.152,40
3 ENDE DELBENI	13.786.285,80	13.451.197,30	13.250.994,40	13.133.170,90
4 ENDE DEORURO	32.030.192,90	31.685.237,90	32.046.490,80	28.247.864,10
5 SEPSA	28.011.349,18	27.588.226,84	26.633.070,64	19.890.609,68
6 CESSA	20.908.963,00	17.776.190,40	18.088.899,50	16.201.668,20
7 SETAR	27.085.753,02	26.681.546,97	26.259.943,04	23.700.120,05
8 ELFECH	103.280.155,75	96.392.786,38	94.376.412,83	93.125.948,67
9 ENDE SISTEMA UYUNI	1.009.485,17	1.059.395,90	968.135,19	936.144,14
10 ENDE SISTEMA CAMARGO	2.230.308,95	2.216.286,20	1.941.000,42	1.501.977,62
11 ENDE SISTEMA COBIJA	5.144.768,11	5.314.882,18	5.507.337,64	5.420.277,77
12 ENDE SISTEMA EL SENA	223.702,65	206.619,14	206.250,10	185.442,43
13 ENDE SISTEMA GONZALO MORENO	85.721,68	84.238,51	59.062,16	109.105,80
14 ENDE SISTEMA VILLA NUEVA	29.365,47	28.663,52	29.335,73	25.262,88
15 ELFEDECH	449.717,70	415.484,20	424.485,20	425.741,10
16 ENDE Guaracachi S.A. - San Matias	555.957,19	636.540,09	499.572,97	358.775,20
17 CER	5.627.089,17	5.289.251,52	5.502.549,23	4.740.445,94
18 COOPELECT	1.417.048,80	1.383.165,82	1.378.572,48	1.001.688,87
19 COSERMO	805.969,85	703.895,87	682.732,31	787.554,00
20 COSEP	145.733,43	133.238,98	124.348,44	117.266,83
21 COBEE	33.004,10	30.445,60	38.525,80	35.068,10
22 EMDECA	223.189,28	210.636,89	203.078,19	216.104,61
23 COOP. ELECT. 15 DE NOVIEMBRE	65.476,08	64.088,76	64.085,56	60.139,41
24 CERVI	273.671,59	247.650,79	212.759,32	153.348,50
25 COOPSEL	533.890,69	443.426,90	450.236,46	502.305,12
TOTAL	614.949.429,57	602.106.939,71	670.507.766,74	558.064.759,22

N° CATEGORIA/MES	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	Total En20-Agosto20
1 DELAPAZ	114.182.601,15	114.046.474,63	113.910.510,40	113.774.708,26	957.659.679,71
2 CRE	188.179.954,80	193.020.530,27	197.985.620,44	203.078.428,21	1.810.324.238,12
3 ENDE DELBENI	11.294.774,20	11.126.666,74	10.961.061,34	10.797.920,75	97.802.071,44
4 ENDE DEORURO	28.631.655,10	28.323.301,27	28.646.223,72	28.337.713,00	237.948.678,79
5 SEPSA	20.956.475,18	20.639.919,46	19.925.326,70	19.624.346,88	183.269.324,57
6 CESSA	15.174.061,90	12.900.544,78	13.127.484,17	11.160.604,09	125.338.416,04
7 SETAR	19.389.400,88	19.100.049,02	18.798.242,84	18.517.712,94	179.522.768,75
8 ELFECH	93.366.718,97	91.413.645,61	89.501.427,24	87.629.209,23	749.086.304,66
9 ENDE SISTEMA UYUNI	832.814,77	873.990,60	798.701,47	838.190,68	7.316.857,92
10 ENDE SISTEMA CAMARGO	1.564.111,75	1.554.277,62	1.361.220,19	1.352.661,71	13.721.844,46
11 ENDE SISTEMA COBIJA	4.699.930,07	4.855.335,37	5.031.150,33	5.197.507,58	41.171.190,05
12 ENDE SISTEMA EL SENA	239.826,87	239.398,52	238.970,93	238.544,11	1.778.754,75
13 ENDE SISTEMA GONZALO MORENO	75.580,76	74.273,05	72.987,97	71.725,12	632.695,04
14 ENDE SISTEMA VILLA NUEVA	33.443,91	32.644,47	33.410,04	32.611,41	244.737,43
15 ELFEDECH	407.585,00	376.558,73	384.716,46	355.430,99	3.239.719,39
16 ENDE Guaracachi S.A. - San Matias	524.319,92	600.317,17	471.144,30	539.434,04	4.186.060,88
17 CER	4.700.493,14	4.418.286,21	4.596.460,82	4.320.499,75	39.195.075,78
18 COOPELECT	1.025.518,50	1.022.112,87	1.018.718,55	1.015.335,51	9.262.161,41
19 COSERMO	703.990,73	682.824,31	662.294,30	642.381,54	5.671.642,91
20 COSEP	119.296,10	111.335,92	103.906,89	96.973,57	952.100,15
21 COBEE	37.121,30	34.243,63	43.331,82	39.972,71	291.713,06
22 EMDECA	237.116,17	228.607,26	220.403,69	212.494,51	1.751.630,60
23 COOP. ELECT. 15 DE NOVIEMBRE	58.479,27	58.476,35	58.473,43	58.470,51	487.689,39
24 CERVI	167.252,12	166.883,03	166.514,76	166.147,30	1.554.227,41
25 COOPSEL	495.869,17	411.847,84	418.172,45	347.316,25	3.603.064,89
TOTAL	507.098.391,73	506.312.544,75	508.536.475,23	508.446.340,65	4.476.022.647,59

Los montos señalados anteriormente si bien son importes estimados, representan los ingresos de las Empresas y Cooperativas por concepto de la venta de energía eléctrica durante estos ocho (8) meses del año.

En este sentido, considerando la normativa detallada anteriormente y la Disposición Décima Quinta de la Resolución AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020 que dispone el diferimiento de la aplicación del inciso a) del artículo 41 del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad (RSPSE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001, conforme a lo establecido en el parágrafo II del artículo 2 de la Ley N° 1294 de 1° de abril de 2020, corresponde que las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribución de Electricidad tomen en cuenta que para la aplicación de planes de pago a solicitud de los Consumidores Regulados, consideren lo establecido en el parágrafo I del artículo 34 del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad (RSPSE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001.

Además, que se tiene pendiente los cortes de servicio por falta de pago de los meses de enero, febrero y marzo 2020, tal como se tiene señalado en el parágrafo I del artículo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020.

3.2 Diferimiento de Pagos Según el Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020 (Mercado Eléctrico Mayorista – MEM)

Con relación al Diferimiento de las Transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, el artículo 24 (Pago y Reducción Temporal de las Tarifas de Electricidad) del Capítulo III ELECTRICIDAD del Decreto N° 4206 de 1° de abril de 2020, señala lo siguiente:

“(…) Se establece el diferimiento del pago de los consumidores regulados a Distribuidores y de Agentes deudores a Agentes acreedores del Mercado Eléctrico Mayorista en las facturas de los meses de abril, mayo y junio, conforme a normativa vigente”.

Asimismo, el numeral IV del artículo 29 (Prohibición de Corte de Servicio) del mencionado Decreto dispone: “Se autoriza a los agentes del mercado eléctrico mayorista (generadores, transmisores, distribuidores y consumidores no regulados) al diferimiento del pago por las transacciones realizadas en el mercado eléctrico mayorista por los meses de abril, mayo y junio. Se otorga un plazo de tres (3) meses posteriores del levantamiento de la cuarentena total para la regularización de los pagos correspondientes”.

Por otra parte, la Disposición Décima Sexta de la Resolución AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020, señala lo siguiente: “Disponer el diferimiento de la aplicación del artículo 85 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico aprobado mediante Decreto Supremo N° 26039 de 02 de marzo de 2001, conforme a lo establecido en el parágrafo IV del artículo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, donde las transacciones realizadas en el mercado eléctrico mayorista por los meses de abril, mayo y junio de 2020, se refiere a los documentos de transacciones económicas emitidos por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), en dichos meses”.

Los pagos de los importes que corresponden a las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, fueron diferidos por un periodo de tres (3) meses posterior al levantamiento total de la cuarentena, cuyos montos se muestra a continuación:

Cuadro N° 2: Acreedores, Empresas Generadoras del MEM (Expresado en Bolivianos)

GENERADORAS	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
ENDE CORANI S.A.	35.972.583,92	29.755.150,35	30.692.471,50	96.420.205,77
ENDE GUARACACHI S.A.	46.966.218,01	42.014.969,56	37.949.489,29	126.930.676,86
ENDE VALLE HERMOSO S.A.	11.543.528,46	7.999.237,96	6.236.883,18	25.778.649,60
COBEE BPCo	29.407.770,17	27.040.587,76	22.820.864,86	79.269.222,81
CECBB	7.805.301,70	5.212.816,54	10.784.986,91	23.803.105,15
HB	12.976.820,96	10.701.844,28	8.121.484,06	31.800.149,30
SYNERGIA	956.873,26	824.004,54	732.033,03	2.512.910,84
RIOLEEC S.A.	2.326.496,04	2.160.410,86	2.103.860,73	6.590.767,63
GBE	0,00	0,00	0,00	0,00
SDB	189.408,891	293.611,101	246.307,131	729.327,12
ENDE ANDINA S.A.M.	73.922.868,11	63.470.205,061	71.375.139,981	208.768.213,15
ENDE GEN.	20.838.598,79	20.826.811,53	18.663.953,38	60.329.363,70
TOTAL	242.906.468,32	210.298.649,53	209.727.474,07	662.932.591,92

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro N° 3: Acreedores, Empresas Transmisoras del MEM (Expresado en Bolivianos)

TRANSMISORAS	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
ENDE TRANSMISION S.A.	64.408.838,18	63.243.749,35	63.632.336,25	191.284.923,78
ENDE	20.090.172,29	19.748.286,82	19.625.664,59	59.464.123,70
ISA BOLIVIA	16.567.967,23	16.580.298,79	14.003.765,01	47.152.051,03
SAN CRISTOBAL TESA	2.986.168,52	2.955.758,02	2.972.852,18	8.914.778,72
TOTAL	104.053.166,23			

Cuadro N° 4: Deudores, Empresas Distribuidoras del MEM (Expresado en Bolivianos)

DISTRIBUIDORAS	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
CRE	133.710.155,191	120.281.727,761	113.352.872,661	367.344.755,61
DELAPAZ	69.867.476,281	66.213.356,611	68.557.457,551	204.638.290,44
ELFEC	49.314.383,421	47.271.036,841	49.105.209,391	145.690.629,65
ENDE DEORURO S.A.	20.321.235,951	18.180.929,221	18.221.818,361	56.723.983,53
SEPSA	17.772.369,381	14.847.405,561	15.148.278,911	47.768.053,83
CESSA	12.845.967,961	12.038.963,501	10.227.434,181	35.112.365,63
ENDE - DIST	1.863.379,091	1.758.511,441	1.760.555,491	5.482.446,02
SETAR	11.805.304,071	11.207.026,441	10.595.171,671	33.608.502,17
ENDE DELBENI S.A.M.	5.180.768,261	4.909.854,351	4.213.004,391	14.303.627,01
EMDEECRUZ	677.149,521	669.297,311	821.800,081	2.168.246,91
EMVINTO - COMIBOL	1.796.168,721	1.065.351,011	1.251.898,811	4.113.418,54
COBOCE	2.236.776,691	1.242.581,551	1.501.831,621	4.981.189,86
MINERA SAN CRISTOBAL S.A.	12.655.052,041	7.804.790,421	10.788.595,181	31.248.437,64
ENDE (Contrato YLB)	960.580,841	834.319,101	785.775,211	2.580.675,15
TOTAL	1341.106.767,381	1308.325.151,131	1306.332.703,501	955.764.622,01

Fuente: Elaboración Propia

Habrà que mencionar que en aplicaci3n del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, se levant3 la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) a partir del 1° junio de 2020 y se dio inicio a la Cuarentena Condicionada y Dinàmica.

En este sentido, los pagos diferidos de las transacciones del MEM emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, deben ser regularizados en un periodo de tres (3) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena total, como lo establece el paràgrafo IV del artìculo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020; sin embargo, debido a que las actuales circunstancias son distintas en cada regi3n del paìs, se propone ampliar los pagos hasta el 30 de octubre de 2020.

3.3 Transferencia del TGN a las Distribuidoras de Electricidad

Para dar cumplimiento a la Conciliaci3n del Pago de las Transacciones en el MEM, el Ministerio de Economìa y Finanzas Pùblicas, deberà dar cumplimiento lo establecido en el numeral 1 del artìculo 34 de Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, que establece lo siguiente: "El costo de los descuentos que representa la aplicaci3n del Artìculo 24 serà asumido por el Ministerio de Economìa y Finanzas Pùblicas, a travès del TGN, para lo cual se autoriza a esta entidad realizar los pagos correspondientes a las empresas Distribuidoras de Electricidad, del monto reportado por la AETN"

3.4 Pagos no Diferidos en el MEM

Con relaci3n a las Transacciones en el Mercado Elèctrico Mayorista (MEM) emitidas en los meses de julio, agosto y siguientes de 2020, estas no se enmarcan en el Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020 debido que a partir de 1° de junio de 2020 mediante Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020 se levant3 la cuarentena total. Por tanto, estas transacciones estàn sujetas al artìculo 85 del ROME que establece lo siguiente: "Cada Agente del Mercado deudor pagarà el monto deudor a cada Agente del Mercado acreedor, a màs tardar el dìa 15 del mes siguiente a aquel que correspondan las transacciones. En el mismo plazo los Agentes del Mercado pagaràn al Comitè la factura por gastos del Comitè. Si el dìa 15 es festivo o no hàbil, el pago se efectuarà el siguiente dìa hàbil".

En este contexto, la facturaci3n que corresponde a los meses de junio y julio de 2020, deberìan ser cancelados hasta el 15 de julio y 15 de agosto de 2020 respectivamente, debido a que estas se constituyen en obligaciones lìquidas y exigibles de acuerdo al artìculo 60 de la Ley de Electricidad que seña la: "Las deudas resultantes de la compra y venta de electricidad en bloque, de la utilizaci3n de las instalaciones de las empresas de Transmisi3n y de Distribuci3n, y del suministro a Consumidores Regulados o No Regulados, constituyen obligaciones lìquidas y exigibles; en cuyo caso, la factura impaga tendrà la calidad de tìtulo hàbil y constancia de deuda para iniciar acci3n ejecutiva despuès de transcurridos treinta (30) dìa de su notificaci3n con la factura. (...)"

3.5 Proceso para la Conciliaci3n del Pago de las Transacciones en el MEM

- Con el objeto de conciliar los pagos entre los Agentes del Mercado Elèctrico Mayorista (MEM) y a su vez cumplan con lo establecido en el artìculo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020 y la Disposici3n Dècima Sexta de la Resoluci3n AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020, respecto a las transacciones econ3micas emitidos por el CNDC, corresponde proceder con lo siguiente:
 - Instruir a las Distribuidoras y los Consumidores No Regulados regularizar los pagos de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, otorgàndose un plazo adicional hasta el 30 de octubre de 2020, en cumplimiento al paràgrafo IV del artìculo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, la disposici3n Dècima Sexta de la Resoluci3n AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020 y en merito a lo establecido en la Disposici3n Primera de la Resoluci3n AETN N° 189/2020 de 25 de junio de 2020, referido a la transferencia de los recursos por parte del Ministerio de Energìas a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribuci3n de Electricidad.
 - Los consumos del MEM (Distribuidoras y Consumidores No Regulados), deben presentar copias de los dep3sitos bancarios que certifiquen los pagos efectuados por concepto de la compra de electricidad y el servicio de transporte de energìa de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020, en cumplimiento al paràgrafo IV del artìculo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, la disposici3n Dècima Sexta de la Resoluci3n AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020 que levanta la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) a partir del 1° de junio de 2020 y en merito a lo establecido en la Disposici3n Primera de la Resoluci3n AETN N° 189/2020 de 25 de junio de 2020 referido a la transferencia de los recursos por parte del Ministerio de Energìas a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribuci3n de Electricidad.
 - Las Generadoras de electricidad deben presentar copias de facturas por la venta de electricidad a las Distribuidoras y copia del dep3sito bancario por el servicio de transporte de energìa a las Transmisoras de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020, en cumplimiento al paràgrafo IV del artìculo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, disposici3n Dècima Sexta de la Resoluci3n AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020 y el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020 que levanta la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) a partir del 1° de junio de 2020 y en merito a lo establecido en la Disposici3n Primera de la Resoluci3n AETN N° 189/2020 de 25 de junio de 2020 referido a la transferencia de los recursos por parte del Ministerio de Energìas a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribuci3n de electricidad.
 - Las Transmisoras de electricidad deben presentar copias facturas emitidas por concepto de servicio de transporte de energìa de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020 a las Generadoras y Distribuidoras, en cumplimiento al paràgrafo IV del artìculo 29 del Decreto Supremo N°

4206 de 1° de abril de 2020, disposici3n Dècima Sexta de la Resoluci3n AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020 y el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020 que levanta la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) a partir del 1° de junio de 2020 y en merito a lo establecido en la Disposici3n Primera de la Resoluci3n AETN N° 189/2020 de 25 de junio de 2020 referido a la transferencia de los recursos por parte del Ministerio de Energìas a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribuci3n de Electricidad.

- Las transacciones emitidas en los meses de julio, agosto y siguientes de 2020, deben seguir el proceso establecido en el artìculo 85 del Reglamento de Operaci3n del Mercado Elèctrico (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001.

4 CONCLUSIONES

- En cumplimiento al artìculo 2 de la Ley N° 1294 de 1° de abril de 2020, la aplicaci3n del inciso a) del artìculo 41 del Reglamento de Servicio Pùblico de Suministro de Electricidad (RSPSE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001, puede efectuarse s3lo a partir de los tres meses posteriores a la fecha del levantamiento de la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), dispuesto en el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020 (Artìculo 2) y que rige a partir del 1° de junio de 2020.
- Asimismo, corresponde que las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribuci3n de Electricidad la aplicaci3n de planes de pago a solicitud de los Consumidores Regulados, de conformidad a lo establecido en el paràgrafo I del artìculo 34 del Reglamento de Servicio Pùblico de Suministro de Electricidad (RSPSE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001.
- Debido a que la pandemia COVID 19 dio lugar a la declaratoria de la cuarentena total, los Agentes del Mercado Elèctrico Mayorista (MEM) no conciliaron en algunos casos sus deudas por el consumo de electricidad y el servicio de transporte de electricidad.

En el marco de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Reglamento de Operaci3n del Mercado Elèctrico (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001, los Decretos Supremos: N° 4196 de 17 de marzo de 2020, N° 4206 de 1° de abril de 2020 y N° 4245 de 28 de mayo de 2020 y con el objeto de conciliar los pagos entre los Agentes del Mercado Elèctrico Mayorista (MEM), se plantea aplicar el procedimiento propuesto en el presente Informe.

5 RECOMENDACIONES

De acuerdo al anàlisis y conclusiones del presente Informe, con el objeto de regularizar el corte de servicio por falta de pago en el Mercado Elèctrico Minorista y conciliar los pagos entre los Agentes del Mercado Elèctrico Mayorista (MEM), en el marco del artìculo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020 y la Disposici3n Dècima Sexta de la Resoluci3n AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020, se recomienda mediante Resoluci3n determinar lo siguiente:

- Autorizar a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribuci3n de Electricidad la aplicaci3n a partir del mes de septiembre de 2020 a sus usuarios del inciso a) del artìculo 41 del Reglamento de Servicio Pùblico de Suministro de Electricidad (RSPSE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001, concordante con lo establecido en el paràgrafo II del artìculo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020 y paràgrafo I del artìculo 2 del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020.
- Disponer a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribuci3n de Electricidad, la aplicaci3n de planes de pago a solicitud de los Consumidores Regulados, de conformidad a lo establecido en el paràgrafo I del artìculo 34 del Reglamento de Servicio Pùblico de Suministro de Electricidad (RSPSE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001.
- Instruir a las empresas Distribuidoras y los Consumidores No Regulados a regularizar los pagos de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 30 de octubre de 2020.
- Instruir a las empresas Distribuidoras y Consumidores No Regulados presentar ante la AETN copias de los dep3sitos bancarios que certifiquen los pagos efectuados por concepto de la compra de electricidad y el servicio de transporte de energìa de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020.
- Instruir a las empresas Generadoras presentar ante la AETN copias de las facturas por la venta de electricidad a las Distribuidoras y copia del dep3sito bancario por el servicio de transporte de energìa a las Transmisoras de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020.
- Instruir a las empresas Transmisoras, a presentar ante la AETN copias de las facturas emitidas por concepto de servicio de transporte de energìa de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020.
- Disponer la publicaci3n de la presente Resoluci3n en un medio de prensa escrita de circulaci3n nacional por una sola vez, de conformidad a lo establecido en el artìculo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la pàgina web <https://www.aetn.gob.bo>, de la Autoridad de Fiscalizaci3n de Electricidad y Tecnologìa Nuclear (AETN)".

Que la presente Resoluci3n es de caràcter tècnico en sus determinaciones; en consecuencia, se acepta el anàlisis realizado por la Direcci3n de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN en el Informe AETN-DPT N° 355/2020 de 24 de agosto de 2020, como fundamento de la presente Resoluci3n de acuerdo a los efectos seña lados en el paràgrafo III del artìculo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusi3n)

Que por todo lo expuesto, en merito a las consideraciones y recomendaciones del Informe AETN-DPT N° 355/2020 de 24 de agosto de 2020, corresponde autorizar a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribuci3n de Electricidad la aplicaci3n a partir del mes de septiembre de 2020, del inciso a) del artìculo 41 del Reglamento de Servicio Pùblico de Suministro de Electricidad (RSPSE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001, concordante con lo establecido en el paràgrafo II del artìculo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020 y el paràgrafo I del artìculo 2 del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020; disponer a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribuci3n de Electricidad, la aplicaci3n de planes de pago a solicitud de los Consumidores Regulados, de conformidad a lo establecido en el paràgrafo I del artìculo 34 del Reglamento de Servicio Pùblico de Suministro de Electricidad (RSPSE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001; instruir a las empresas Distribuidoras y los Consumidores No Regulados a regularizar los pagos de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 30 de octubre de 2020; instruir a las empresas Distribuidoras y Consumidores No Regulados presentar ante la AETN copias

de los dep3sitos bancarios que certifiquen los pagos efectuados por concepto de la compra de electricidad y el transporte de energìa de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020; instruir a las empresas Generadoras presentar ante la AETN copia de las facturas por la venta de electricidad a las distribuidoras y copia del dep3sito bancario por el transporte de energìa a las Transmisoras de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020; e instruir a las empresas Transmisoras presentar ante la AETN copia de las facturas emitidas por concepto de servicio de transporte de energìa de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el artìculo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinci3n de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) dìa y estableci3 que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido, se promulg3 el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, en cuyo artìculo 3 establece la creaci3n de la Autoridad de Fiscalizaci3n y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo en el artìculo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales seràn asumidas por las Autoridades de Fiscalizaci3n y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constituci3n Polìtica del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, se modific3 el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, la Organizaci3n del Òrgano Ejecutivo para crear el Ministerio de Energìas, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias, teniendo como tarea implementar polìticas destinadas a los sectores elèctrico, evaporìtico y nuclear.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modific3 el artìculo 3 y el Tìtulo VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominaci3n de la Autoridad de Fiscalizaci3n y Control Social de Electricidad como Autoridad de Fiscalizaci3n de Electricidad y Tecnologìa Nuclear (AETN).

Que mediante Resoluciones Ministeriales N° 186-2019 de 20 de noviembre de 2019, N° 0041/2020 de 17 de febrero de 2020, N° 073/2020 de 21 de mayo de 2020 y N° 0107/2020 de 17 de agosto de 2020, se design3 y ratific3 al ciudadano Luis Fernando Añez Campos como Director Ejecutivo de la AETN.

Que mediante Resoluci3n AETN Interna N° 108/2019 de 22 de noviembre de 2019, se design3 al ciudadano Sergio Carlos Navarro Quiroga, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalizaci3n de Electricidad y Tecnologìa Nuclear (AETN).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la AETN, conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 186-2019 de 20 de noviembre de 2019, N° 0041/2020 de 17 de febrero de 2020, N° 073/2020 de 21 de mayo de 2020 y N° 0107/2020 de 17 de agosto de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demàs disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

PRIMERA.- Autorizar a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribuci3n de Electricidad la aplicaci3n a partir del mes de septiembre de 2020, del inciso a) del artìculo 41 del Reglamento de Servicio Pùblico de Suministro de Electricidad (RSPSE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001, concordante con lo establecido en el paràgrafo II del artìculo 29 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020 y el paràgrafo I del artìculo 2 del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020.

SEGUNDA.- Disponer a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribuci3n de Electricidad, la aplicaci3n de planes de pago a solicitud de los Consumidores Regulados, de conformidad a lo establecido en el paràgrafo I del artìculo 34 del Reglamento de Servicio Pùblico de Suministro de Electricidad (RSPSE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1° de septiembre de 2001.

TERCERA.- Instruir a las empresas Distribuidoras y los Consumidores No Regulados a regularizar los pagos de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 30 de octubre de 2020.


CUARTA.- Instruir a las empresas Distribuidoras y Consumidores No Regulados presentar ante la Autoridad de Fiscalizaci3n de Electricidad y Tecnologìa Nuclear (AETN) copias de los dep3sitos bancarios que certifiquen los pagos efectuados por concepto de la compra de electricidad y el transporte de energìa, de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020.


QUINTA.- Instruir a las empresas Generadoras presentar ante la Autoridad de Fiscalizaci3n de Electricidad y Tecnologìa Nuclear (AETN) copia de las facturas por la venta de electricidad a las distribuidoras y copia del dep3sito bancario por el transporte de energìa a las Transmisoras, de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020.

SEXTA.- Instruir a las empresas Transmisoras presentar ante la Autoridad de Fiscalizaci3n de Electricidad y Tecnologìa Nuclear (AETN) copias de las facturas emitidas por concepto de servicio de transporte de energìa de las transacciones emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, hasta el 15 de noviembre de 2020.

SEPTIMA.- Disponer la publicaci3n de la presente Resoluci3n en un medio de prensa escrita de circulaci3n nacional por una sola vez, de conformidad a lo establecido en el artìculo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la pàgina web <https://www.aetn.gob.bo>, de la Autoridad de Fiscalizaci3n de Electricidad y Tecnologìa Nuclear (AETN).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Luis Fernando Añez Campos
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalizaci3n de Electricidad y Tecnologìa Nuclear

Es conforme: 
Sergio C. Navarro Quiroga
Director Legal
Autoridad de Fiscalizaci3n de Electricidad y Tecnologìa Nuclear